



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AS

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 41 minutos del día 26 de marzo de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-64-2013** de fecha **diecinueve de marzo de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

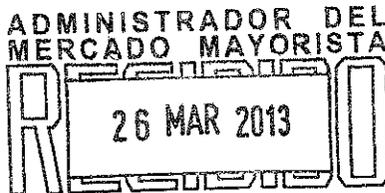
Osorio Palata

(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-64-2013  
Exp.: GTPN-117-12

Sharely Sasbin



HORA: 1534



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 45 minutos del día UNO de ABRIL de **dos mil trece**, en **7a Avenida 2-29, Zona 9, sotano 3**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-64-2013** de fecha **diecinueve de marzo de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a JOSE ORLANDO LOPEZ ROJAS, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-64-2013  
Exp.: GTPN-117-12



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Obdulio Palacios  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-64-2013 Guatemala, 19 de marzo de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No.93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, presentó a esta Comisión, solicitud de ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto "**Segundo Circuito Línea 230 kV Aguacapa – La Vega**". Dentro de los documentos presentados, el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, acompañó dos (2) resoluciones emitidas por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las cuales se detallan a continuación: **1)** Resolución No. 492-2010/MLMB/WH, emitida el 03 de marzo de 2010, en la cual se resolvió aprobar el diagnóstico ambiental del proyecto "**FUNCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA AGUACAPA EN TRES SALIDAS PARA LA OPERACIÓN EN 230 Kv**"; y **2)** Resolución No.1345-2004/MAGC/EM, emitida el 07 de diciembre de 2004, mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del Proyecto "**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV AGUACAPA – LA VEGA**".

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el siete de enero de dos mil trece, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y con fecha 11 de febrero de dos mil trece, el AMM evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "... **a) Sobre si la ampliación a la capacidad de transporte solicitada puede producir efectos negativos al sistema**, se puede concluir que el proyecto "**Segundo Circuito Línea 230 kV Aguacapa – La Vega**", bajo las condiciones



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa efectos negativos al sistema eléctrico, si se encuentra en operación la Subestación La Vega II, la partición de la línea de transmisión Aguacapa – Ahuachapán 230 kV y la partición de la línea de transmisión Guatemala Este – Moyuta 230 kV ambas en la subestación La Vega II. En caso contrario, los resultados de los estudios se invalidan. **b) Respecto a si es necesario efectuar inversiones por parte del interesado, previas o posteriores a la conexión del proyecto `Segundo Circuito Línea 230 kV Aguacapa – La Vega´**, se puede concluir que las inversiones que debe efectuar (...) previo a la conexión del proyecto en referencia, son las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones (...) equipamiento de maniobra y control (...), que le permitan desconectar y conectar oportunamente y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla; también deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo, así como con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. **c) Sobre si se tiene o no objeción sobre la ampliación a la capacidad de transporte para el proyecto en cuestión**, se puede concluir que para que el Administrador del Mercado Mayorista no tenga objeción en que se autorice la conexión del proyecto **`Segundo Circuito Línea 230 kV Aguacapa – La Vega´**, es requisito indispensable que en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que previo a la entrada en operación del proyecto, se debe cumplir con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista...”.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-398, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto **“Segundo Circuito Línea 230 kV Acuacapa – La Vega”**. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen GJ-Dictamen-6316, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

transporte mediante el proyecto **‘Segundo Circuito Línea 230 kV Aguacapa-La Vega’**, dicho proyecto consiste en lo siguiente:

- a. Ampliación de la subestación Aguacapa mediante una salida de línea de 230kV.
  - b. Construcción de una línea de transmisión de 230kV, desde la subestación Aguacapa hasta la subestación La Vega II, de aproximadamente 28.91 km de longitud.
2. El proyecto se pretende energizar en el primer semestre de 2013. El proyecto se encuentra ubicado en los Departamentos de Escuintla, Santa Rosa y Guatemala.
3. El **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
    - b.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - b.2 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
    - b.3 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
      - b.3.1 El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
      - b.3.2 La información requerida tanto por la Norma de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
  - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
  - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte del **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**.
5. La presente resolución caducará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

### NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica